



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

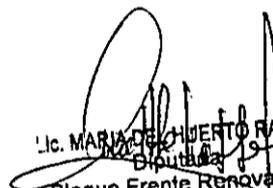
**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1º: Procédase a la repavimentación de la ruta provincial N° 32, en el tramo comprendido entre la ciudades bonaerenses de Salto y Pergamino.

ARTICULO 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones e imputaciones presupuestarias para el cumplimiento de la obra a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
Bloque Frente Renovador
I.C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El tramo que comprenden las localidades bonaerenses de Salto y Pergamino en la ruta provincial N° 32, se encuentra gravemente deteriorado. Dicho tramo forma parte de una ruta de gran importancia para el sector de la producción agropecuaria de los distritos del norte de Buenos Aires que se comunican con los distritos de la provincia de Santa Fe.

Para una mejor ilustración a esta Honorable Cámara, este tramo conecta a localidades que generan una intensiva actividad y producción rural agrícola ganadera, lo cual hace que no resulte extraño considerar la necesidad de contar con una vía de acceso en condiciones óptimas de pavimentación y transitabilidad, haciendo notar que a su vez este camino sirve de acceso a la provincia de Santa Fe.

Pero la importancia nombrada no se agota allí, dado que más allá del tráfico de productos regionales también es una vía de constante circulación de los habitantes de las diferentes localidades pertenecientes a los distritos nombrados.

Sin entrar en detalles, de una situación histórica y ampliamente conocida, es necesario resaltar que se han realizado tareas correspondientes a reparaciones parciales y transitorias, tales como el emparchado de la cinta asfáltica, las cuales no son seguras y menos aún han sido efectivas.

Por lo tanto el presente pedido se fundamenta en la repavimentación, no de un simple camino o corredor vial más de la provincia, sino de uno, que no solo funciona como acceso a importantes localidades del norte de nuestra provincia sino que resiste una carga de alto tonelaje de transitabilidad cotidiano por el transporte de la producción, lo que resulta ser la fuente y motor económico social de la región, a la que se le deben garantizar las condiciones de seguridad de tránsito.

El deterioro de la Infraestructura vial de la provincia de Buenos Aires es un grave problema que debe ser atendido, y es responsabilidad del Estado Provincial efectuar, mediante los organismos correspondientes, el mantenimiento necesario para garantizar la seguridad vial a las personas que transitan las rutas de jurisdicción provincial.

En verdad hemos recurrido a la presentación del presente proyecto de ley, al ver que las gestiones realizadas ante el Poder Ejecutivo tendientes a que se materialice y concrete la obra vial, prometida en distintas oportunidades, ya sea en



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



actos públicos, licitaciones, convenios o reclamo de vecinos autoconvocados, no han tenido respuestas.

Nuestra provincia se caracteriza por poseer altos índices de muertes en accidentes de tránsito; accidentes que pueden ser evitables si las condiciones para la circulación son las apropiadas. Es imprescindible que se tomen medidas a los efectos de impedir que sigan ocurriendo hechos fatales en las diversas rutas. Por tal motivo es entonces imperiosa la necesidad de concretar definitivamente las obras viales olvidadas y abandonadas.

Consideramos que, habiéndose previsto los recursos presupuestarios oportunamente autorizados por esta legislatura, resulta legítimamente procedente la autorización para la inmediata concreción de esta importante obra.

Por todo lo expuesto, es que agradezco a los señores Diputados que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.


Lic. MARIADERE HERIBERTO RATTO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.